

de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de presentación de solicitudes es de dos meses, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

2.—En el expediente tramitado se emitirá un informe propuesta y una propuesta de resolución desde la Dirección General de Bienestar Social.

3.—A la vista de todo ello se dictará Orden de resolución, que, de ser estimatoria de la solicitud, se formulará por el importe anual de la Beca.

Artículo sexto.

Los posibles cambios o traslados efectuados por los minusválidos entre diferentes centros, dentro del presente ejercicio 1991 deberán ser comunicados a la Dirección General de Bienestar Social, por las respectivas entidades en las que se produzcan las altas o bajas, a fin de poder ser tenidas en cuenta, a los efectos señalados anteriormente.

Artículo séptimo.

1.—El pago de estas becas se abonará al representante autorizado del Centro, en dos plazos, a percibir a la terminación del semestre natural al que correspondan, y a la vista de la relación de beneficiarios presentada por el respectivo Centro.

2.—Las Entidades acreditarán las estancias de los minusválidos en los centros correspondientes, en la primera quincena del mes de julio y en la segunda del mes de diciembre.

3.—El importe de la beca será de siete mil pesetas (7.000 ptas) por beneficiario y mes de asistencia, ascendiendo a ocho mil pesetas (8.000 ptas) en caso de minusválidos internos.

Artículo octavo.

Las Instituciones y Centros a través de los cuales se reconozcan y otorguen estas prórrogas de becas colaborarán, cuando dispongan de plazas vacantes y a requerimiento de la Administración Regional, en la satisfacción de la demanda de los servicios de asistencia que no puedan ser prestados por las Instituciones y Centros Públicos, respetando las características propias de aquéllos y la calidad adecuada de la prestación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y sus efectos se retrotraen al 1 de enero de 1991.

Murcia, 6 de marzo de 1991.—El Consejero de Bienestar Social, **José López Fuentes**.

3185 ORDEN de 6 de marzo de 1991, de la Consejería de Bienestar Social, de convocatoria de dos becas de ayuda a la investigación en servicios sociales.

La Consejería de Bienestar Social estima necesario convocar dos becas para el fomento de la investigación y el estudio en el ámbito de los servicios sociales, entre postgraduados.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social, y en uso de la facultad que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Artículo único.

Se convocan dos becas de ayuda a la investigación en materia de servicios sociales, de acuerdo con las bases que se establecen en el Anexo de esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 6 de marzo de 1991.—El Consejero de Bienestar Social, **José López Fuentes**.

A N E X O

BASES DE LA CONVOCATORIA

Primera.—Objeto

Se convocan dos becas que se otorgarán para la investigación en materia de servicios sociales, sobre alguno de los temas siguientes:

1.—Tratamientos en medio cerrado para jóvenes de re-
forma: estudio comparativo y valoración de resultados.

2.—Análisis de resultados en los tratamientos de estimulación precoz.

3.—Cualquier tema relacionado con los servicios sociales que el proponente haga constar en su solicitud.

Segunda.—Requisitos de los aspirantes

Podrán tomar parte en la presente convocatoria, titulados de grado medio o superior.

Tercera.—Cuantía de la beca

El importe de cada beca será de un millón de pesetas (1.000.000 ptas), con cargo a la consignación presupuestaria 20.3.313A.486 de la Ley 11/1990, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1991.

Cuarta.—Duración

1.—Las tareas a que se refiere la presente convocatoria, objeto de la beca, se extenderán como máximo hasta el día 30 de noviembre de 1991.

2.—El beneficiario presentará ante la Dirección General de Bienestar Social una Memoria del resultado de las investigaciones, en la que se fundamenten las conclusiones obtenidas, conjuntamente con una copia del material recopilado en el trabajo de campo. Tal Memoria y documentación habrán de ser presentadas, como máximo, en los quince días posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior.

3.—De publicarse total o parcialmente los resultados de las investigaciones, se dejará constancia de que las mismas se realizaron mediante beca otorgada por la Consejería de Bienestar Social.

Quinta.—Tutor

1.—El beneficiario tendrá asignado un tutor, que será designado en la Orden de concesión de beca y se encargará de orientar a aquél en sus tareas, y de servir de instrumento de canalización en las relaciones del beneficiario con la Consejería.

2.—El tutor elevará informes periódicos al Director General de Bienestar Social sobre la marcha de la investigación objeto de la convocatoria y sobre la Memoria fin de investigación.

Sexta.—Pagos

El importe de la beca podrá librarse de forma parcial o total, con el previo informe del tutor designado.

Al inicio de las tareas podrá librarse una cantidad no superior al treinta por ciento del importe total de la beca.

En caso de no realizarse las tareas o de no tener éstas la debida calidad, el tutor propondrá la revocación, total o parcial, de la beca.

Séptima.—Presentación de solicitudes

1.—Las solicitudes para la adjudicación de las becas anunciadas se presentarán en el plazo de quince días naturales contados a partir de la publicación de esta Orden de convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

2.—Las instancias se dirigirán al Consejero de Bienestar Social, y se presentarán en el Registro General de la Consejería de Bienestar Social (Ronda de Levante 11, 30008 - Murcia), en el de Presidencia de la Comunidad Autónoma o de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañando la siguiente documentación:

- a) Original o fotocopia compulsada del certificado académico personal.
- b) Curriculum. Se acreditarán documentalmente cuantos méritos se aleguen.
- c) Memoria de los trabajos a realizar, indicando metodología y objetivos.

3.—En su caso, se presentará instancia, y la pertinente documentación específica individualizada, para la solicitud de beca de investigación de cada uno de los temas objeto de convocatoria.

Octava.—Comisión de selección

1.—La Comisión de Selección valorará los méritos alegados por los aspirantes, debidamente acreditados.

2.—Estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director General de Bienestar Social.

Vocal-Secretario: El Jefe de Servicio de Planificación, Programación y Evaluación.

Vocales:

El Jefe de Sección de Servicios Comunitarios.

El Jefe de Sección de Infancia y Juventud.

El Jefe de Sección de Minusválidos.

El Jefe de Sección de Tercera Edad.

El Jefe de Sección de Inserción Social.

3.—La Comisión de Selección queda facultada para la resolución de las cuestiones que se planteen en orden al buen fin de la convocatoria.

4.—Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

Novena.—Valoración de méritos

La Comisión valorará los méritos en base a la documentación aportada, pudiendo acordar, si lo estima conveniente, la realización de una entrevista personal con todos o algunos de los aspirantes.

Décima.—Propuesta de resolución

Finalizada la fase de valoración, la Comisión formulará propuesta de concesión de las becas a favor de los aspirantes seleccionados, pudiendo, en su caso, proponer que se declare desierta la adjudicación de todas o alguna de las becas.

Decimoprimera.—Concesión

1.—Corresponde al Consejero de Bienestar Social la resolución de la convocatoria de becas, que se notificará a los interesados.

Los candidatos seleccionados, en su caso, comunicarán por escrito a la Consejería de Bienestar Social la aceptación de la beca que le ha sido adjudicada.

2.—Las tareas objeto de la investigación comenzarán a desarrollarse por los adjudicatarios en los diez días siguientes al de la notificación de la Orden de resolución.

Decimosegunda

La concesión y desarrollo de las tareas objeto de las becas no creará vinculación laboral ni estatutaria alguna entre la persona becada y la Consejería de Bienestar Social, no conllevando, por tanto, derecho al alta del becado en la Seguridad Social.